



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2018-19342-APN-DIR#CNV

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 2 de Febrero de 2018

Referencia: Expte. N° 1793/16 “GRUPODIN S.A. S/ DENUNCIA POR POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expte. N° 1793/16 caratulado “GRUPODIN S.A. S/ DENUNCIA POR POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”; lo dictaminado por la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y la conformidad prestada por la entonces Gerencia General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes

Que las presentes actuaciones aparecen formadas merced a la recepción de una denuncia formulada contra un sujeto denominado GRUPODIN S.A.

Que, en este sentido, el denunciante se agravia de una oferta pública de valores negociables de tipo participación accionaria- de un grupo empresario (GRUPODIN S.A.), sin contar con la autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”); agregando, entre otras cosas, que no se presentaban estados contables a inversionistas, ni se brindaba información real y auditada de la realidad económica y comercial del ente.

Que encarada la investigación en el ámbito de la entonces Subgerencia de Fiscalización Jurídica, y durante el desarrollo de su tramitación, pudo conocerse, con la aportación en autos de impresiones de pantalla de diversos sitios web, entre ellos el propio portal del denunciado -www.grupo-din.com-, que éste se financia o pretende hacerlo mediante la captación del ahorro público, a través de ofrecimientos públicos e indeterminados con promesas de rendimientos futuros, de valores negociables (en este caso, acciones), sin contar con la habilitación legal estatal para ello.

Que aparecen por todo el universo de la comunidad virtual, Internet, y con acceso por cualesquiera de la ciudadanía en general, menciones que, a modo de prieta mención, invitan a convertirse en socios de GRUPODIN S.A. (ej.: “...comprá acciones de GRUPODIN S.A...”; “...No se pierdan la oportunidad de convertirse en socios de GRUPODIN S.A...”; “...Te invitamos a conocer nuestra propuesta y a convertirte en accionista de GrupoDIN...”; “...Conocé nuestra propuesta (...) y comprá acciones de GRUPO DIN S.A. (...) en www.grupo-din.com”...; “...Completá el formulario en www.grupo-din.com y recibí toda la

información para convertirte en accionista...”; “...Una inversión equivalente a un sueldo, hacer crecer ese monto y saber que eso le dará participación en un proyecto conociendo lo que sucede con su dinero. Un ganar, ganar, ganar...”; sic).

Que el formato de la propaganda efectuada a través de la red, alusiva de instrumentos de renta variable, contextualmente configura un mensaje que incita o estimula a la negociación de valores negociables.

Que, como se dijo, no es lo menos importante señalar que lo anterior se desarrolla en un marco de libre entrada para cualquiera, en virtud de la ausencia de limitaciones en el amplio espacio que, en principio, caracteriza a Internet.

Que, en suma, lo relatado se subsume pacíficamente en la pauta que define el concepto de oferta pública, sin permiso para ello de esta CNV.

Que conforme surge del examen de autos, quienes revisten carácter de directores de GRUPODIN S.A., y partícipes del ofrecimiento irregular, son Mateo Alfredo OTTONELLO (D.N.I. N° 32.786.422) y Gastón VEGAS MICHEL (D.N.I. N° 33.456.217).

II.- Normativa

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 establece que oferta pública es la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que, a su turno, y en lo tocante con la regulación de las normas de Transparencia el artículo 117 de la Ley mencionada indica que existe una *“(...) Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada. Toda persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de la Comisión Nacional de Valores, será pasible de sanciones administrativas (...)”*.

Que el artículo 1° de la Sección I, Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estipula que *“Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública”*.

Que, finalmente, y en armonía conceptual con las pautas que anteceden, el artículo 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII reza: *“En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, las emisoras, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, y todo otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las normas de esta Comisión. Con ese propósito deberán especialmente abstenerse de: a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella. b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación. c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión”*.

III.- Conclusiones:

Que atento la gravedad de los sucesos, y frente a la existencia de un ofrecimiento de acciones al margen de la normativa legal y reglamentaria vigente, en lo inmediato, resulta impostergable instar a su inmediato cese, como medida cautelar y preventiva, tanto a GRUPODIN S.A., como a sus directores y partícipes del ofrecimiento irregular.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a GRUPODIN S.A. (CUIT: 30-71446281-0), y a los Sres. Mateo Alfredo OTTONELLO (D.N.I. N° 32.786.422) y Gastón VEGAS MICHEL (D.N.I. N° 33.456.217), en sus caracteres de directores del ente y partícipes del ofrecimiento irregular, al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, y toda actividad de intermediación en la oferta pública o asesoramiento a tal efecto, por no contar con las autorizaciones legales pertinentes requeridas a tal efecto, y en particular abstenerse de ofrecer sus servicios a través del sitio web www.grupo-din.com, o todo otro sitio de Internet o medio de difusión pública en general.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES www.cnv.gob.ar, la Advertencia al público inversor de que los sujetos mencionados en el artículo precedente no se encuentran autorizados, bajo ningún carácter ni figura, a operar en la oferta pública e intermediación de valores negociables en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a GRUPODIN S.A., y a los Sres. Mateo Alfredo OTTONELLO y Gastón VEGAS MICHEL al domicilio ubicado en la calle Bv. Chacabuco N° 636 PB Local/Depto: 2°, Barrio Nueva Córdoba, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA) a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, y oportunamente incorpórese en el sitio web del Organismo www.cnv.gob.ar.

Digitally signed by BALESTRA Rocio
Date: 2018.02.02 14:44:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rocio Balestra
Directora
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by AYERRA Marcos Martin
Date: 2018.02.02 14:45:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcos Martin Ayerra
Presidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by BOEDO Patricia Noemi
Date: 2018.02.02 14:48:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Patricia Noemi Boedo
Vicepresidente
Directorio
Comisión Nacional de Valores

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117964
Date: 2018.02.02 14:49:05 -0300'